

CORREDURIA PUBLICA No. 23

LIC. SERGIO RAMIREZ FERNANDEZ
GUADALAJARA, JAL.

1

PÓLIZA NÚMERO 10.494 DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

-- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 04 cuatro días de Enero del 2013 dos mil trece, ante mí, **SERGIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ** Corredor Público número 23 veintitrés con ejercicio en el Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos cinco, seis fracción sexta, quince fracción cuarta, diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública, en relación con los artículos uno, tres, seis, y treinta y dos del Reglamento de la Ley de referencia, comparecieron las siguientes personas:-----

-- **JESUS MORENO MURO Y ZENON GODINEZ MEJIA.** -----

-- Los comparecientes dijeron que tienen concertada la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable, haciendo uso de la autorización concedida por la Secretaría de Economía que se inserta mas adelante y que consignan en las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la sociedad:-----

ESTATUTOS

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXTRANJERIA.

-- PRIMERA: DENOMINACION. -----

-- La sociedad tendrá como denominación "**GASTRONOMIA PATAGONICA**" nombre que ira seguido de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las siglas **S.A. DE C.V.**-----

-- SEGUNDA: OBJETO.-----

-- La Sociedad tendrá por objeto: -----

-- 1).- La creación, adquisición, instalación, arrendamiento, fomento, explotación administración y operación de toda clase de centros turísticos, restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, hoteles, clubes sociales y deportivos y cualesquiera clase de expendios de comestibles y bebidas, con servicio de venta de vinos y licores, de ropa, de artesanías y de regalos, de periódicos y revistas, así como la prestación de la asesoría y los servicios necesarios para su funcionamiento.-----

-- 2).- La comercialización, elaboración, fabricación, destilación, maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución, comisión, representación, intermediación, y el comercio en general de todo tipo de vinos y licores, tequilas, bebidas alcohólicas, bebidas espirituosas, cerveza, bebidas preparadas, cockteles, jugos, y bebidas para consumo humano.-----

-- 3).- La elaboración, fabricación, destilación, maquila, compra-venta, importación, exportación, distribución y comisión, representación, intermediación, y el comercio en general de toda clase tequila y licores derivados del o producidos con agave; sus insumos, materia prima, derivados y similares como uva, semillas, granos, entre otros; así como la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la industria tequilera y de vinos y licores.-----

-- 4).- La producción, comercialización, compra, venta, distribución, intermediación, representación, consignación, exhibición, almacenamiento, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de cualesquier tipo de licores, bebidas alcohólicas, no alcohólicas y todo tipo de productos para el uso y/o consumo humano; así como el cultivo, cosecha, adquisición y comercialización de agave y sus derivados.-----

-- 5).- La producción, elaboración de fibras, complementos alimenticios, suplementos alimenticios, productos nutricionales, transformación de productos naturales para el consumo humano, así como también su comercialización, distribución, venta, compra, importación y exportación, así como cualquier actividad análoga.-----

-- 6).- La comercialización, compra, venta, distribución, intermediación, representación, consignación, exhibición, almacenamiento, importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase productos.-----

-- 7).- La comercialización, enajenación, arrendamiento y subarrendamiento de todo tipo de equipos y de maquinaria relacionada directa o indirectamente con cualquier activo fijo que se relacione directa o indirectamente con dicha industria.-----

COTEJADO



- 8).- La comercialización, adquisición, enajenación, distribución, administración, almacenamiento, fabricación, maquilar, modificación, adaptación, instalación, distribución representación, consignación, comisión, intermediación y en general la comercialización respecto de toda clase de equipos, artículos y productos, bien sea por cuenta propia o de terceros nacionales o extranjeros.-----
- 9).- Diseñar, desarrollar, manufacturar, importar, exportar, distribuir, comercializar y vender todo tipo de productos y artículos.-----
- 10).- Compra y venta de partes, refacciones, materiales y demás objetos necesarios para las actividades antes mencionadas, así como la instalación de talleres de reparación de maquinas y herramientas.-----
- 11).- La prestación de servicios profesionales y/o técnicos, destinados a la realización de toda clase de actividades propias de la manufactura y del control de calidad de cualquier tipo de industria nacional o extranjera.-----
- 12).- La prestación y/o contratación por cuenta propia o de terceros de servicios profesionales de dirección, gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos, de asesoría, implementación de sistemas y planeación de las áreas administrativa, contable, fiscal, financiera, patrimonial, corporativa, legal, de mercadotecnia, procesamientos electrónicos de datos, trámites aduanales, relaciones públicas y de auditoria en las ramas antes mencionadas así como todos los servicios relacionados con las mismas.-----
- 13).- La investigación científica y desarrollo de tecnología en las diversas materias que constituyen el objeto de la Sociedad. -----
- 14).- Contratar, organizar, coordinar y en general prestar servicios de capacitación y adiestramiento a todo tipo de personal en las disciplinas y técnicas mencionadas en los puntos que anteceden.-----
- 15).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley, asimismo, la emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.-----
- 16).- Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y participar en cualquier clase de operaciones de crédito en que sea obligada o acreedora.-----
- 17).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.-----
- 18).- La adquisición, enajenación, aparcería, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, comodato, usufructo y en general el uso, de bienes muebles e inmuebles propios o de terceros, derechos reales y derechos fideicomisarios.-----
- 19).- Actuar como agente, concesionario, comisionista, distribuidor, mediador o representante en general de cualquier persona física o moral, sea nacional o extranjera cuyo objeto social o actividad sea afín, complementaria, derivada, inherente o similar, a su objeto y fines.-----
- 20).- Gravar en cualquier forma permitida por la ley, preñar o hipotecar bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad, para las operaciones y actividades propias que realiza la Sociedad.-----
- 21).- Establecer, comprar, vender, arrendar, subarrendar, poseer, operar, administrar, dar en comodato ó explotar, todo tipo de oficinas, edificios, bodegas, garajes, talleres de servicio, estacionamientos, almacenes e instalaciones, así como cualquier otro tipo de bienes, muebles o inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización de su objeto social.-----
- 22).- Otorgar préstamos y fianzas, con o sin garantía, avalar o ser deudor solidario de Asociaciones, Sociedades Civiles o Mercantiles en las cuales tenga interés o participaciones sociales o parte accionaría, así como a sus propios socios, empleados o trabajadores.-----
- 23).- La integración, fusión, relación profesional, contratación de servicios, otorgamiento y obtención de derechos relacionados con el ejercicio profesional de otras Sociedades o Asociaciones que tengan fines y objetos similares a los de esta sociedad.-----
- 24).- Crear, innovar, otorgar, obtener, aprovechar, registrar y explotar por cualquier título legal, toda clase de concesiones, permisos, licencias,

CORREDURIA PUBLICA No. 23

LIC. SERGIO RAMIREZ FERNANDEZ
GUADALAJARA, JAL.

3



franquicias y autorizaciones, referentes a tecnología y asistencia técnica, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños y secretos industriales, marcas, denominaciones de origen, avisos, nombres comerciales y derechos de autor, en la medida en que sea necesario o conveniente para la realización su fines sociales.-----

-- 25).- Recibir aportaciones de los socios y realizar reembolsos a los mismos, en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General de Socios correspondiente.-----

-- 26).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales -----

-- 27).- Celebrar y/o llevar a cabo, por cuenta propia o ajena toda clase de actos inclusive de dominio, contratos o convenios civiles, mercantiles, administrativos, principales, accesorios o de cualquier otra índole permitida por la Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social ya sea en la República Mexicana o en el Extranjero. -----

-- 28).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio relacionados directa o indirectamente con su objeto social, así como en general, la celebración y cumplimiento de toda clase de actos, operaciones y convenios que de acuerdo a su naturaleza sean necesarios, derivados o convenientes, ya sean por cuenta propia o de terceros nacionales o extranjeros.-----

-- TERCERA: DURACION. -----

-- La duración de la Sociedad será Indefinida.-----

-- CUARTA: DOMICILIO. -----

-- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**, sin embargo, podrá establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y señalar y someterse a los domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello, se considere modificado su domicilio social. Los Accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

-- QUINTA: ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. -----

-- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 veintisiete Constitucional, así como por el artículo 14 catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, a continuación se estatuye el siguiente convenio: --

--- "PACTO POR EL CUAL SE CONVIENE QUE LOS SOCIOS EXTRANJEROS ACTUALES O FUTUROS DE ESTA SOCIEDAD, SE OBLIGAN FORMALMENTE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPECTO A LAS ACCIONES DE ESTA SOCIEDAD QUE ADQUIERAN O DE QUE SEAN TITULARES, ASI COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES DE QUE SEA TITULAR ESTA SOCIEDAD, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEA PARTE ESTA SOCIEDAD CON AUTORIDADES MEXICANAS Y A NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCION DE SUS GOBIERNO, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACION LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO". -----

-- La Sociedad es de nacionalidad mexicana y se registrá por leyes mexicanas.-----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

-- SEXTA: CAPITAL SOCIAL. -----

-- El capital social es variable e ilimitado, con un mínimo fijo sin derecho de retiro de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 30 (TREINTA) acciones nominativas serie "A" íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una.-----

-- El capital social variable es ilimitado y estará integrado por acciones nominativas Serie "B" con valor nominal de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una, estableciéndose que la asamblea General Ordinaria podrá establecer clasificaciones de acciones en virtud de la fecha de emisión, derechos que confieran a sus titulares o por cualquier causa que estime

COTEJADO

conveniente, sin que por eso se le considere como una reforma a los presentes estatutos.-----

-- Asimismo se acuerda que el capital social podrá estar representado por acciones que tuvieren características especiales las cuales serán determinadas por la Asamblea de Accionistas que acuerde su emisión, pero en el entendido que las mismas en todo momento serán nominativas.-----

-- El Capital Social, tanto en su parte variable como en la fija, podrá aumentarse como resultado de aportaciones que efectúen los accionistas en efectivo ó en especie, por capitalización de utilidades retenidas ó de reservas de valuación ó reevaluación, ó por capitalización de pasivos; de igual forma dicho Capital Social podrá disminuirse tanto en su parte fija como variable, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas al valor que acuerde la Asamblea General de accionistas correspondiente, ó de cualquier otra forma que tal Asamblea determine, en el entendido que el acuerdo respectivo de aumento o disminución deberá ser tomado de conformidad a las formalidades que son fijadas en los párrafos siguientes.-----

-- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales en su parte conducente. --

-- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales, ni de protocolizar e inscribir el acta que se derive de la Asamblea donde se acuerde el aumento o la disminución correspondiente, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones al Capital Variable sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en los libros de registro de accionistas y movimientos al capital que a tal efecto llevará la Sociedad, debiendo ser firmados los asientos respectivos por el Administrador General Único o por el Secretario del Consejo de Administración según sea el caso.-----

-- En caso de aumento del Capital Social los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento; sin embargo, se precisa que esta publicación no será necesaria si en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá hacerse la suscripción del aumento acordado en ese momento si los mismos accionistas de manera expresa renuncian al presente derecho a fin de permitir que el aumento sea pagado exclusivamente por aportaciones de uno(s) de ellos, o de un(os) tercero(s) ajeno(s) a la Sociedad, o cuando algún accionista manifestare en la Asamblea no estar en posibilidad, no tener interés, o estar en contra de pagar la parte del aumento que le correspondería en virtud de su tenencia accionaria en la Sociedad.-----

-- No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.-----

-- Las disminuciones del capital social podrán efectuarse por retiro de aportaciones de los accionistas, para liberarlos de exhibiciones no realizadas, para amortizar acciones con utilidades distribuibles o para absorber pérdidas. Las disminuciones de capital podrán efectuarse también teniendo por objeto la escisión de la sociedad para lo cual seguirán el procedimiento que fije la asamblea.-----

-- En caso de disminución de la porción variable del capital social, la designación de las acciones afectas a la reducción se hará según lo acuerde la Asamblea correspondiente ó mediante sorteo ante Notario ó Corredor Público Titulado, en tal forma que después de la reducción de capital correspondiente, los accionistas sigan detentando los mismos porcentajes que tenían antes de la reducción efectuada, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían, salvo que la reducción fuese efectuada por retiro de algún accionista.-----

CORREDURIA PUBLICA No. 23

LIC. SERGIO RAMIREZ FERNANDEZ
GUADALAJARA, JAL.

5



-- Los accionistas de las series representativas del capital variable tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, para lo cual deberán seguir la siguiente mecánica: -----

-- Deberán notificarlo al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, debiendo éstos convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que reciban el aviso correspondiente; si el resto de los accionistas que concurran a la Asamblea mediante el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto, aprobaren el retiro y reembolso correspondiente, éste surtirá efectos de inmediato, por lo que la Asamblea deberá acordar los términos del citado reembolso y el valor al cual se reembolsarán las acciones que se retiran, acordándose que en caso de que sea a valor contable correlativo, las cifras en base a las cuales se efectuará el reembolso serán aquellas que se tengan en los Estados Financieros practicados a la fecha de celebración de la Asamblea, la cual también deberá aprobar los mismos, finalmente el reembolso se efectuará a los accionistas dentro de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en la forma que se hubiere acordado.-----

-- Si el o los accionista(s) no desear(n) someter a consideración de la Asamblea el retiro correspondiente o no obtuviera(n) la aprobación inmediata de la Asamblea en términos del párrafo anterior, para poder efectuar su retiro de la Sociedad deberá(n) hacer uso de la siguiente mecánica:-----

-- Deberán notificar al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de la sociedad, según sea el caso, la intención de efectuar el retiro, no requiriéndose para el reembolso acuerdo de la Asamblea de accionistas, sin embargo, el reembolso no surtirá efectos para la Sociedad sino hasta el 31 (treinta y uno) de Diciembre del año en curso para tal efecto, si la notificación de la intención de reembolso se hubiere hecho antes del 30 (treinta) de Junio del ejercicio que se trate, o bien hasta el 30 de Julio de ejercicio siguiente si la notificación se hizo dentro del segundo semestre del ejercicio, estableciéndose que será el Administrador General Único o el Consejo de Administración colegiadamente quien decida el valor al cual deban reembolsarse las acciones, por lo que se establece que en caso de que fuere a valor contable correlativo, las cifras en base a las cuales se efectuará la devolución, serán las que correspondan a los Estados Financieros practicados a la fecha en que deba surtir efectos el reembolso en los términos de éste párrafo.-----

-- En ambos casos el reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones o certificados provisionales respectivos.-----

-- A falta de resolución expresa de la Asamblea que haya decretado un aumento o disminución del capital, el Administrador General o el Consejo de Administración podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente según el caso.-----

-- **SEPTIMA. ACCIONES.** -----

-- El Capital Social estará representado por acciones nominativas con un valor nominal de \$ 100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una.-----

-- Las Acciones en que se divide el Capital Social estarán representadas por Títulos Nominativos de igual valor, con expresión de valor nominal, y que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y que se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado en la Ley General de Sociedades Mercantiles; los cuales conferirán a sus legítimos tenedores derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y otorgarán a sus titulares iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones que se deriven del contrato social o de la ley.-----

-- Las acciones representativas del capital, deberán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo o especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas, capitalización de pasivos, reservas de valuación o reevaluación, aportaciones previas de los accionistas o cualquier otro concepto.-----

-- Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del contrato social, o de

COTEJADO

aquella en que se haya acordado su emisión o canje. En tanto se entreguen los títulos definitivos que se señalan en el presente párrafo, deberán expedirse certificados provisionales.-----

-- Los certificados provisionales o los títulos representativos de las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo determinado en el presente párrafo para su entrega. Asimismo, deberán llevar insertos la cláusula Quinta de estos estatutos y podrán amparar una o más acciones, debiendo ser firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General Único.-----

-- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá además acordar la expedición de acciones especiales del tipo y las características que estime convenientes de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vayan realizándose las suscripciones y pago.-----

-- La Sociedad llevará un registro de Acciones Nominativas con los datos que establece el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará Accionista al que aparezca como tal en el mismo. La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, ésta obligación recaerá directamente sobre el Administrador General Único, o bien sobre Presidente del Consejo de Administración según sea el caso. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Administrador General Único, o bien por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

-- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya cumplido en todas sus partes el procedimiento de cancelación que ya se indicó establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Sociedad, previa solicitud por escrito de el o los accionista(s) interesado(s), podrá reponerle(s) los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos, robados, debiéndose publicar por cuenta del propietario de los mismos aviso de tal circunstancia en el Diario Oficial de la Federación o bien en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos, o el o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados, han sido cancelados y no tienen valor.-----

-- Asimismo se acuerda que cuando se considere conveniente por parte del Administrador Único, o el Presidente del Consejo, según corresponda, sustituir parte o la totalidad de los títulos representativos de las acciones que conformen el capital Social, deberá proponer su sustitución en Asamblea General Ordinaria de accionistas, caso en el que se requerirá forzosamente el voto favorable de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto.-----

-- **OCTAVA:** La transmisión de las Acciones sólo se hará con la autorización del Órgano de Administración o en su caso, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas legalmente instalada, otorgándose en todo caso derecho preferente a los accionistas en proporción a su participación en el capital de la sociedad.-----

-- Por lo que en caso de que algún(os) accionista(s) desee(n) traspasar, ceder, vender o transmitir bajo cualquier título, parte o la totalidad de sus acciones, deberán notificarlo al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, manifestando las condiciones de la transmisión, el precio de las acciones, si lo hubiere, y la persona a cuyo favor se pretenden transmitir, acordándose que queda prohibida la transmisión bajo cualquier título de las acciones, a cualesquier persona física o moral, que se dedique al mismo giro que el de las personas morales en las cuales ésta Sociedad tenga participación directa o indirecta en forma mayoritaria o minoritaria, ni a los accionistas, socios o administradores de tales sociedades que puedan ser competencia de los mismos, salvo que en estos casos lo autorice en forma unánime la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; tampoco podrán transmitirse

CORREDURIA PUBLICA No. 23

LIC. SERGIO RAMIREZ FERNANDEZ
GUADALAJARA, JAL.

7



acciones a ninguna persona física cuya insolvencia moral o económica sea notoria o conocida, ni a ninguna persona moral cuya participación accionaria o social no sea comunicada a los accionistas, en el entendido que dentro de tal participación no deberá existir ningún accionista o socio que tenga alguno de los impedimentos antes señalados.-----

-- Si algún accionista desee afectar sus acciones en Usufructo, fideicomiso, Garantía Prendaria o cualesquiera actos jurídicos similares, deberá contar con autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o del Administrador General Único o en su caso del Consejo de Administración si lo hubiere, de lo contrario la operación será Nula, estableciéndose de antemano que los derechos corporativos de las mismas deberán continuar siendo ejercidos por su titular original.-----

-- Se entenderá en todo momento que las acciones son indivisibles, pero podrá existir copropiedad sobre las mismas, en éste caso los copropietarios deberán nombrar un representante común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial, lo anterior en virtud de que los derechos corporativos y pecuniarios solamente podrán ser ejercidos por el representante común frente a la Sociedad.-----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

-- NOVENA: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -----

-- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a ella todos los demás. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Administrador General Único, por Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la misma; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- Las Asambleas Generales de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la Sociedad, en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva. Las Asambleas en los casos de que sean convocadas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día.-----

-- Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias, con excepción de los aumentos o disminuciones del capital social variable de la sociedad, los cuales no requerirán más formalidades de las que establece el Capítulo Octavo de la Ley General de sociedades Mercantiles, por consiguiente estando a lo dispuesto por el artículo 216 doscientos dieciséis del ordenamiento legal antes citado y de la cláusula Sexta de los Estatutos sociales, los incrementos y decrementos al capital variable se llevarán a cabo mediante el acuerdo favorable de la Asamblea General Ordinaria y no será necesaria la protocolización de la misma para que surta los efectos legales correspondientes, teniendo validez el acuerdo respectivo a partir de la fecha en que sea legalmente decretado y se cumplan los requisitos que la Ley de la materia imponga, así como las demás establecidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **DECIMA:** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social con la finalidad de aprobar los estados financieros anuales por cada ejercicio social anual de que se trate. -----

-- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos definidos en el artículo mencionado en la cláusula anterior.-----

-- **DECIMA PRIMERA:** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

-- **DECIMA SEGUNDA:** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Administrador General Único, el Consejo de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier

COTEJADO

dueño de una Acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus Acciones para este objeto.-----

-- **DECIMA TERCERA:** La convocatoria para la celebración de la Asamblea deberá ser firmada por quien la realice y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las Acciones.-----

-- **DECIMA CUARTA:** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

-- **DECIMA QUINTA:** En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las Acciones Preferentes de Voto Limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I primera, II segunda, IV cuarta, V quinta, VI sexta, y VII séptima del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **DECIMA SEXTA:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios nombrados mediante carta poder simple firmada ante dos testigos, en la cual debidamente se establezca el acto para el cual se hará representar, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien insertando en la mencionada carta poder las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato ni el Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración, según corresponda, ni los Comisarios. La representación dará al portador de la carta poder los mismos derechos que al propio accionista y por tanto su voto tendrá el valor correspondiente a las acciones de las cuales es propietario el poderdante.---

-- **DECIMA SEPTIMA:** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Nacional de Crédito, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el Depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus Acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista y el número de sus Acciones, a través de certificación que realice la Secretaría, del Libro de Accionistas que lleva la Sociedad.-----

-- **DECIMA OCTAVA:** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, o bien a falta de éste, por el Secretario del Consejo, y faltando todos éstos, por la persona que designen en ese momento los concurrentes a la Asamblea, quien podrá ser o no accionista de la Sociedad. Fungirá como Secretario aquel que ocupe tal cargo dentro del Consejo de Administración, o bien la persona que el Presidente en funciones designe para tal efecto.----

-- Si el(los) Comisario(s) de la Sociedad concurre(n) a la Asamblea, participará(n) en la misma con voz pero sin voto en los acuerdos que se tomen, debiendo firmar el Acta que se levante para hacer constar su presencia.-----

-- Al iniciarse el desahogo de la Asamblea quien presida nombrará un escrutador, el cual podrá ser accionista o bien un tercero ajeno a la Sociedad, mismo que deberá hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, debiendo formular una lista de asistencia en la que anotará los nombres de los accionistas en ella presentes o representados, y certificar la presencia del quórum legal o estatutario en su

CORREDURIA PUBLICA No. 23

LIC. SERGIO RAMIREZ FERNANDEZ

GUADALAJARA, JAL.

9



caso, así como que permanecieron hasta el final de la misma. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.-----

-- **DECIMA NOVENA:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de Primera Convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social. en caso de Segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de Acciones que sean representadas por los concurrentes.-----

-- **VIGESIMA:** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de Primera Convocatoria, será necesario que esté representado el setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.-----

-- En virtud de Segunda Convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo, el cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que represente, por lo menos, la mitad del Capital Social.-----

-- **VIGESIMA PRIMERA:** Si legalmente instalada una Asamblea no hubiera tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el cual se hubiera iniciado la misma sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la Asamblea el día y la hora en que continuará la misma.-----

-- **VIGESIMA SEGUNDA:** Una vez que se declare instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de Convocatoria. Los Accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

-- **VIGESIMA TERCERA:** De toda Asamblea General de Accionistas, deberá levantarse acta que se hará constar en el libro respectivo, la cual deberá contener la fecha y el lugar de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos computados para cada resolución, así como los acuerdos que en ella se tomen. Deberá consignarse, el nombre y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario, y en su caso del Comisario de la Sociedad si éste concurriere; y de las demás personas que quisieren hacerlo, así como deberá anexarse a la misma lo siguiente:-----

-- **a)** El Registro en que consten los nombres de las personas que hayan asistido, el cual deberán firmar las mismas, con anotación del número de acciones que los representen, y a la cual se le denominará como Lista de Asistencia.-----

-- **b)** Los documentos relativos a la Asamblea y los que se hayan presentado en ella, tales como los Estados Financieros y el dictamen de comisario, o en su caso, todo documento al que dentro del contenido de la misma se haya hecho referencia de su adhesión al Acta respectiva.-----

-- **VIGESIMA CUARTA:** Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto ó de la categoría especial de acciones de que se trate, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas según corresponda, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas de la Sociedad. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas y al final de la transcripción el Administrador General Único o el Secretario del Consejo de Administración, o bien la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.---

-- Cuando por cualquier razón las Actas de las Asambleas de Accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas actas deberán protocolizarse ante Notario o Corredor Público. Por otra parte, las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias que se levanten deberán de protocolizarse ante Fedatario Público e inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Sociedad.-----

COTEJADO

- Los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de Asamblea serán protocolizados ante Notario o Corredor Público. Para la protocolización del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, será necesario que consten las firmas de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la asamblea, los que deberán firmar el instrumento en cuestión, o en su defecto, lo podrá firmar el Delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.-----
- En cuanto a la facultad de poder excluir de la Sociedad a cualquiera de los accionistas que formen parte de la misma, se establece que en caso de que alguno de dichos accionistas incurriera en cualquiera de las causales de exclusión que serán enumeradas a continuación, bastará que mediante resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que esté representado al menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el capital social, se acuerde la exclusión de dicho socio indeseable, caso en el que dicho socio, tendrá la obligación de transmitir la o las acciones de las que sea titular, a la persona o personas que designe dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----
- Serán causas de exclusión de un accionista, las siguientes:-----
- I.- Haber realizado actos o incurrido en omisiones que hayan causado daño o perjuicio a la Sociedad, y que en opinión de la mayoría de los socios, sea impropia la permanencia del socio culpable;-----
- II.- Demostrar negligencia en opinión de la mayoría de los socios, en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a las actividades de la Sociedad;-----
- III.- Haber realizado actos de falta de probidad u honradez en contra de la Sociedad; y, -----
- IV.- Comprometer por imprudencia o descuido el éxito de las actividades sociales.-----
- En el caso de separación o exclusión de uno o varios de los accionistas, debidamente acordada mediante Asamblea Extraordinaria previa, se establece que éste o éstos serán responsables en las pérdidas de la Sociedad que existieren acumuladas hasta el final del ejercicio en que haya(n) sido excluido(s), pudiendo la Sociedad aplicar a las pérdidas, la parte ó partes del patrimonio que corresponda(n) al o a los socios excluido(s); quedando asimismo como responsables para con terceros, respecto de todas las operaciones que hubiesen quedado pendientes hasta el momento en que se de el hecho de la separación o exclusión, de acuerdo a la proporción accionaria que le(s) corresponda.-----
- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores serán nulos.-----

RESERVAS

- **VIGESIMA QUINTA:** La Asamblea General de Accionistas, para coadyuvar a la Reserva Legal a que se refiere el Artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del Patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea de Accionistas tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.-----

ADMINISTRACION

- **VIGESIMA SEXTA: ADMINISTRACION.** -----
- La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador General Único que podrán ser o no accionista de la Sociedad, o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad.-----
- En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representan, al menos, el veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.-----
- **VIGESIMA SEPTIMA:** La duración del cargo de Administrador o Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos mediante resolución de Asamblea General Ordinaria, dejando a



salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **VIGESIMA OCTAVA:** El Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación:-----

-- 1).- Poder general judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: -----

- I.- Para desistirse; -----
- II.- Para transigir; -----
- III.- Para comprometer en árbitros; -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones; -----
- V.- Para hacer cesión de bienes; -----
- VI.- Para recusar; -----
- VII.- Para recibir pagos;-----
- VIII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo.-----
- IX.- Para asistir a audiencias conciliatorias, con facultades suficientes para celebrar convenios.-----

-- 2).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República.-

-- 3).- Poder general para actos de dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República.-----

-- 4).- Poder general para actos de administración laboral en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad poderdante ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la sociedad a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo, y en general, representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

-- 5).- Poder general para representar a la sociedad poderdante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la sociedad poderdante.-----

-- 6).- Poder general para representar a la sociedad poderdante, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el poderdante y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.-----

-- 7).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-- 8).- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar

COTEJADO

toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.-----

-- 9).- Poder general para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que les sean aplicables a las personas morales, como es el caso de la poderdante.-----

-- 10).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de sustitución o sin ellas; y revocar unos y otros.-----

-- 11).- Formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos con facultades para otorgar perdones.-----

-- 12).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

-- 13).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.-----

-- 14).- Convocar a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea.-----

-- 15).- Hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.-----

-- **VIGESIMA NOVENA:** El Administrador General Único ostentará la firma social sin más limitaciones que las que en su caso le sean impuestas por la Asamblea General de Accionistas. -----

-- En caso de que se designara Consejo de Administración, el Presidente tendrá Voto de Calidad en caso de empate y será el representante del Consejo ostentando la Firma Social, por lo cual se le otorgan al Presidente las facultades que se expresaron en la Cláusula VIGESIMA OCTAVA de éstos Estatutos.-----

-- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, será quien presida las Asambleas de Accionistas y ejecutará las resoluciones tanto de la Asamblea como del Consejo de Administración si hubiere éste último, a menos que aquella o éste designen un delegado para la ejecución de las mismas; asimismo, vigilará en general las operaciones sociales cuidando del exacto cumplimiento de ésta escritura, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley, y firmará en unión del Secretario las actas de las Asambleas y en su caso del Consejo.-----

-- A falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el Secretario del mismo quién ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedará vacante dicho cargo.-----

-- **TRIGESIMA:** El Secretario tendrá las facultades que éstos Estatutos y el Consejo le asignen; deberá llevar los Libros de Actas, tanto el de Asambleas de Accionistas, como el de Sesiones del Consejo de Administración, en los cuales asentará y firmará con el Presidente todas las actas respectivas, asimismo será su obligación el llevar a firma de todos los accionistas los acuerdos tomados fuera de libros. En caso de su ausencia hará sus veces de Secretario, la persona que el Presidente en funciones designe y a falta de este último, la persona que la Asamblea de Accionistas

CORREDURIA PUBLICA No. 23

LIC. SERGIO RAMIREZ FERNANDEZ
GUADALAJARA, JAL.

13



designa.-----

-- Se acuerda que si se designara como órgano administrativo Administrador General Único, las funciones que aquí se le otorgan al Secretario del Consejo serán responsabilidad del citado Administrador.-----

-- **TRIGESIMA PRIMERA:** Los Gerentes que en su caso se designen, tendrán las facultades que expresamente le sean conferidas y no necesitarán de autorización especial del Administrador General Único o del Consejo de Administración para los actos que ejecute y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan designado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.-----

-- **TRIGESIMA SEGUNDA:** Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Administrador General Único o del Consejo de Administración desempeñe labores de Dirección no necesitarán garantizar su gestión.-----

-- **TRIGESIMA TERCERA:** Los cargos de Administrador General Único o de Consejeros según corresponda, podrán ser honoríficos o remunerados según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los designe o ratifique.-----

-- **TRIGESIMA CUARTA:** Las Sesiones del Consejo de Administración en su caso, se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, según se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente o el Secretario.-----

-- El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos una vez al año dentro de los primeros 4 meses del año, previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria en que se proponga la aprobación de los Estados Financieros el ejercicio social anterior, con la finalidad de preparar los mismos así como todos los demás documentos a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente, o vía Fax o por correo electrónico por Internet a cada uno de los Consejeros, y a (el)(los) Comisario(s) de la Sociedad, con por lo menos 8 (ocho) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. Las personas convocadas deberán confirmar la recepción de la convocatoria al convocante, si después de 3 (tres) días naturales a que se efectuó la convocatoria los convocados no hubieren confirmado la recepción de la convocatoria se enviará ésta de nueva cuenta sin necesidad de confirmación, procediéndose a celebrar la Sesión el día señalado en la primera convocatoria.-----

-- No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la Sesión respectiva.-----

-- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, ó en su caso, por 2 dos de los consejeros.-----

-- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia serán presididas por el Secretario, o en su defecto por quien se designe en ese momento. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, actuará como Secretario en las sesiones y en su ausencia, o por ocupar éste la Presidencia de la sesión, actuará quien se designe para ello.-----

-- El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros, y todas las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.-----

-- De cada sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán los consejeros que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, la cual deberá ser inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, la cual deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.-----

-- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad de votos de todos los Consejeros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por

COTEJADO

escrito firmado por todos los miembros del mismo. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción, el Secretario de éste, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.-----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

-- **TRIGESIMA QUINTA:** La vigilancia de las operaciones de la sociedad y de los derechos de los accionistas, quedará a cargo de uno o mas Comisarios temporales y revocables, cuyo(s) nombramiento(s) y en su caso, ratificación y/o revocación, corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual acordará si el desempeño de éstos cargos serán honoríficos o remunerados, en este último caso el Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-

-- La Asamblea podrá designar también en su caso uno o varios Comisarios Suplentes.-----

-- Los comisarios deberán ser personas que no incurran en ninguna de las fracciones del artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán nombrados por mayoría de votos.-----

-- **TRIGESIMA SEXTA:** El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocarlo en cualquier tiempo a o de reelegirlo mediante resolución de Asamblea General Ordinaria, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- **TRIGESIMA SEPTIMA:** El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **TRIGESIMA OCTAVA:** El Comisario no necesitara garantizar su gestión a menos que así lo señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

-- **TRIGESIMA NOVENA:** Cuando por cualquier causa faltare el o los Comisarios nombrados, el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, según corresponda, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, deberá emitir la Convocatoria respectiva para que se reúna la Asamblea General que deberá designar a quien(es) lo sustituya(n).-----

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA

-- **CUADRAGESIMA: EJERCICIOS SOCIALES.** -----

-- Los Ejercicios Sociales de la Sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que ésta quede constituida con posterioridad al 1o. de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de este año.-----

-- En el supuesto de que la Sociedad entrare en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o sea escindida respectivamente, en el primer caso, es decir, en caso de liquidación se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 (once) y relativos del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de constitución de la presente Sociedad.-----

-- **CUADRAGESIMA PRIMERA: INFORME FINANCIERO.** -----

-- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe del órgano de Administración que versará sobre la marcha de la Sociedad en el Ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el órgano de Administración y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y aquellos seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicando y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social acaeció durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores, lo anterior de conformidad con el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CORREDURIA PUBLICA No. 23

15

LIC. SERGIO RAMIREZ FERNANDEZ
GUADALAJARA, JAL.



-- Independientemente de lo anterior, el Administrador General Único o el Consejo de Administración, deberá preparar Balances periódicos cuando así se requiera para los distintos movimientos contables, financieros y/o fiscales de la sociedad.-----

-- **CUADRAGESIMA SEGUNDA:** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

-- **CUADRAGESIMA TERCERA:** El Comisario, por lo menos quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, presentará un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de Administración al Administrador General Único o en su caso al Presidente del Consejo de Administración, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- **CUADRAGESIMA CUARTA:** El Administrador General Único o el Presidente del Consejo deberá tener en la oficinas administrativas centrales de la Sociedad a disposición de los accionistas con por lo menos 15 (quince) días naturales previos a la celebración de la Asamblea tanto el Informe rendido por el Administrador General Único o en su caso por el Consejo, así como el Dictamen que sobre el mismo hubiere efectuado el Comisario, quienes tendrán la facultad de consultarlos o examinarlos libremente.-----

-- **CUADRAGESIMA QUINTA:** Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente, en el entendido de que a falta de resolución expresa se seguirán las siguientes disposiciones:-----

-- **a)** No podrá hacerse la distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido en el capital social para pagarlas, si así lo acordare la Asamblea correspondiente.-----

-- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares y hasta por el pago de sus acciones.-----

-- **b)** De las utilidades líquidas que anualmente obtenga la Sociedad, se deberán restar las cantidades necesarias para el pago de impuestos y/o contribuciones federales, municipales o estatales, y la participación de utilidades a los trabajadores.-----

-- El saldo resultante después de aplicar las partidas referidas en los incisos a) y b) anteriores se aplicará en orden cronológico hasta donde ajusten a las siguientes partidas:-----

-- **1)** Será separado un 5% cinco por ciento como mínimo para constituir el fondo de reserva de ley, hasta que dicho fondo importe la quinta parte del Capital Social de acuerdo a lo establecido por la cláusula Vigésima Quinta de estos Estatutos sociales, así como por el artículo 20 (Veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere.-----

-- **2)** Será separado el tanto por ciento que en su caso determine el Administrador General Único o el Consejo de Administración para la creación de uno o más fondos especiales de reserva, siempre y cuando éstos fondos hayan sido aprobados por la Asamblea.-----

-- **3)** El excedente de utilidades, si lo hubiese, y si así lo acordara expresamente la Asamblea, ya que ésta podrá acordar la retención o reinversión de las mismas, será distribuido entre los accionistas en proporción al número de acciones de que sean titulares contra la entrega de los cupones correspondientes. La Asamblea General de Accionistas acordará los términos y fechas en que dichas utilidades se deberán cubrir.---

-- En el caso de que se acuerde la capitalización de utilidades retenidas, o bien de reservas de valuación o de reevaluación, éstas deberán haber sido reconocidas previamente en estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en caso de las reservas, éstas deberán estar apoyadas en avalúos realizados por valuadores profesionales

COTEJADO

independientes con cédula y debidamente autorizados por instituciones de Crédito o por corredores públicos titulados.-----

DISOLUCION Y LIQUIDACION

-- CUADRAGESIMA SEXTA: DISOLUCION.-----

-- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- CUADRAGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION.-----

-- Disuelta la Sociedad, y de no optar la Asamblea por su fusión o escisión, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, según se estime pertinente, los cuales serán los representantes de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que corresponden al Administrador General Único o al Presidente del Consejo de Administración, según corresponda, así como las que le(s) establezca(n) la Asamblea en cuestión, y aquellas que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, durante la existencia normal de la Sociedad con las limitaciones impuestas por el status de liquidación.-----

-- Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.-----

-- En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Órgano de Administración, continuará en el desempeño de sus cargos respectivos.-----

-- **CUADRAGESIMA OCTAVA:** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

-- a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.-----

-- b) formulación del Balance Final de liquidación de Inventarios.-----

-- c) Cobro de Créditos y pago de adeudos.-----

-- d) Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.-----

-- e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

-- **CUADRAGESIMA NOVENA:** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previenen los Estatutos, desempeñando respecto a ella, el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, correspondan al Órgano de Administración.-----

-- **QUINCUAGESIMA:** El Comisario desempeñará, durante la liquidación, y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.-----

-- **QUINCUAGESIMA PRIMERA:** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que en ellas se examine el Estado de Cuentas de Liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.-----

-- **QUINCUAGESIMA SEGUNDA.-** De conformidad con lo que dispone el Artículo 6to. (sexto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su parte final, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los Estatutos de la Sociedad.-----

-- Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no haya cláusula expresa en este pacto social y que no lo contradiga.-----

-- Los tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre los accionistas o administradores. Al efecto, los accionistas, los administradores ó en su caso, los comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.-----



CORREDURIA PUBLICA No. 23

LIC. SERGIO RAMIREZ FERNANDEZ
GUADALAJARA, JAL.

17

TRANSITORIOS

-- I.- Los comparecientes en virtud de la presente suscriben la totalidad de las acciones en que está formado el capital social inicial, quedando integrado de la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES (Valor Nominal \$100.00)		VALOR DE APORTACIÓN
	Serie "A" Fijo	Serie "B" Variable	
JESUS MORENO MURO	15		\$ 1,500.00
ZENON GODINEZ MEJIA	15		\$ 1,500.00
TOTAL	30		\$ 3,000.00

-- TOTAL \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

-- II.- Los accionistas actuando en los términos de lo previsto por la cláusula novena de estos estatutos sociales adoptan los siguientes acuerdos: -----

-- a).- La administración de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** siendo designado para el cargo respectivo el señor **JESUS MORENO MURO**, apercibiéndole de que el desempeño de su cargo será en forma honoraria, así como de que se le exime de caucionar su gestión social.-----

-- El Administrador General Único gozará de todas y cada una de las facultades que le confieren las cláusulas Vigésima Octava, Vigésima Novena y demás relativas de los Estatutos Sociales, para el ejercicio y desempeño de su encargo.-----

-- El Administrador General Único durará en su cargo hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario y podrá ser reelectos y no ser accionista.-----

-- b).- Se designa como **COMISARIO** de la sociedad al señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ OSIO**, con todas las facultades que estos estatutos y la ley de la materia le confiere, apercibiéndole de que el desempeño del cargo será en forma honoraria, así como de que se le exime de caucionar su manejo.-----

-- Durará en su cargo hasta en tanto no se tome acuerdo en contrario y podrá ser reelecto y no ser accionista.-----

-- III.- Se autoriza a los Accionistas, para que a nombre de la Sociedad acudan ante Fedatario Público de su elección a formalizar esta Acta de Asamblea Constitutiva de la Sociedad.-----

RÉGIMEN LEGAL DEL PODER.

-- Que en los términos del artículo 6º sexto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, supletorio a la materia mercantil, a continuación se transcribe el texto del mismo.-----

-- **Artículo 2554** dos mil quinientos cincuenta y cuatro.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.-----

-- En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

-- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

-- Los notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen.-----

COTEJADO

-- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que se transcriben a continuación: -----

-- **Artículo 145.-** La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas. -----

-- **Artículo 146.-** Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.-----

-- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

-- Los comparecientes, en cumplimiento de su cargo solicitaron de la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, autorización para la constitución de la nueva sociedad, misma que fue otorgada el día 26 veintiséis de Diciembre del 2012 dos mil doce, con la Clave Única del Documento (CUD): A201212261051250604 "A", dos, cero, uno, dos, uno, dos, dos, seis, uno, cero, cinco, uno, dos, cinco, cero, seis, cero, cuatro, expedida a nombre de la sociedad **GASTRONOMIA PATAGONICA**. Dicha autorización contiene, la Firma Electrónica, cadena original de la Secretaría de Economía, cadena original del servidor público que dictaminó favorablemente, y la cadena original de la persona solicitante, la cual doy fe tener a la vista y protocolizo agregándola a mi libro de Documentos Generales correspondiente a este tomo. -----

PERSONALIDAD Y GENERALES.

-- Que por sus generales los comparecientes Accionistas, declararon ser: ---

-- **JESUS MORENO MURO**, quien por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, originario de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 02 dos de Enero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la finca marcada con el número 1674 mil seiscientos setenta y cuatro de la Calle Pablo Quiroga, Colonia División del Norte, en Guadalajara, Jalisco, con Clavel del Registro Federal de Contribuyentes MOMJ7401025SA "M", "O", "M", "J", SIETE, CUATRO, CERO, UNO, CERO, DOS, CINCO, "S", "A"; de la cual no me fue entregada copia alguna, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía folio número 1217101932972 uno, dos, uno, siete, uno, cero, uno, nueve, tres, dos, nueve, siete, dos, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, documento que agrego a mi Libro de Documentos Generales. -----

-- **ZENON GODINEZ MEJIA**, quien por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, comerciante, originario de Dolores Hidalgo, Guanajuato, donde nació el día 09 nueve de Julio de 1977 mil novecientos setenta y siete, con domicilio en la finca marcada con el número 273 doscientos setenta y tres de la Calle Juan Escutia, Colonia El Recodo, en Tonalá, Jalisco, con Clavel del Registro Federal de Contribuyentes GOMZ770709I62 "G", "O", "M", "Z", SIETE, SIETE, CERO, SIETE, CERO, NUEVE, "I", SEIS, DOS; de la cual no me fue entregada copia alguna, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía folio número 2683082308481 dos, seis, ocho, tres, cero, ocho, dos, tres, cero, ocho, cuatro, ocho, uno, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuyos rasgos físicos coinciden con la persona, documento que agrego a mi Libro de Documentos Generales. -----

EL SUSCRITO CORREDOR CERTIFICO Y DOY FE

-- A).- Que el anterior inserto que contiene esta escritura concuerda fielmente con su original de donde se compulso y tuve a la vista, y que agrego a mi libro de documentos generales correspondiente a este tomo.----

-- B).- Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar

CORREDURIA PUBLICA No. 23

LIC. SERGIO RAMIREZ FERNANDEZ
GUADALAJARA, JAL.

19



y obligarse, en virtud de no encontrar a la vista ningún signo de incapacidad o estado de interdicción, habiendo manifestado a los comparecientes en cuanto al pago del impuesto sobre la renta, bajo protesta de decir verdad y advertidos, de las penas en que incurren, quien declaran con falsedad, que se encuentran al corriente sin acreditármelo en el acto.-----

-- C).- Que el suscrito Corredor di a conocer a los comparecientes la obligación que les impone el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma de este instrumento, que han presentado solicitud de inscripción o aviso de liquidación o de cancelación o según sea el caso, en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral de que se trata, toda vez que el suscrito Corredor debe asentar en su protocolo la fecha de su presentación, en caso contrario el suscrito Fedatario se verá obligado a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura.-----

-- D).- Que les fue leído a los comparecientes la presente Póliza y advertidos de su alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su registro, lo firmaron ante mí, a las 16:00 dieciséis horas del día 04 cuatro de Enero del año en curso, el suscrito Corredor Público que autorizó y doy fe. FIRMADO: JESUS MORENO MURO, ZENON GODINEZ MEJIA.- 02 Dos firmas ilegibles.- LICENCIADO SERGIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ.- 01 Una firma ilegible, y el sello de autorizar. -----

--- SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES Y RETENIDOS LOS DERECHOS QUE CAUSA ESTE ACTO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL, CONSTA DE 19 DIECINUEVE PAGINAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 04 CUATRO DE ENERO DEL 2013 DOS MIL TRECE. -----

--- TESTIMONIO PUBLICO PRIMERO EN SU ORDEN, QUE EXPRIMO A FAVOR DE LA SOCIEDAD "GASTRONOMIA PATAGONICA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MISMO QUE CONSTA DE 19 DIECINUEVE PAGINAS ÚTILES Y DEL CUAL CERTIFICO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON LA PÓLIZA ORIGINAL QUE OBRA EN MI ARCHIVO.- DOY FE. -----

-- GUADALAJARA, JALISCO, A 04 CUATRO DE ENERO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE. -----

COTEJADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
- PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

71684 * 1

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
19 * 15 / ENERO	/ 2013	45645

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

GASTRONOMIA PATAGONICA, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,970.00 Boleta de Pago No.: 13655590

Se pago los derechos para su registro el 15 de ENERO de 2013 a las 11:10

Afectaciones al:

Fecha Registro Registro

Folio ID	Acto	Descripción
71684 1	M4	Constitución de sociedad

16-01-2013 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 233e2c32b258e428da8d65a47523e59413b55d39

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008

Revisó y elaboro:

GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ

Folio mercantil : 71684

Página 1 de 1 16-01-2013 12:36:44